

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con liquidación del crédito

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA

Demandado: Gustavo Ortegón Rubio

Radicación No. 20220017000

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días

[18Liquidación.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd87ac1bac483916af1c01cc199b6612d4a57d19644e1a6108001c079e5dd4b**

Documento generado en 18/08/2022 06:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con renuncia del poder.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS

Demandado: Luis Eduardo Diaz Cogollo

Radicación No. 20220016500

Previo a pronunciarse sobre el memorial de renuncia del mandato, se requiere al profesional del derecho de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. esto es acompañe a su solicitud la comunicación enviada a su mandante sobre la renuncia al mandato advirtiéndole que, una vez aceptada la renuncia, esta cumplirá sus efectos después de los 5 días de cumplida su carga procesal. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa9d2c7154fec958b9c902762427dd42a63fb9315cb98ef0013153ddb077c89**

Documento generado en 18/08/2022 06:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con renuncia del poder.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coomeducar
Demandado: Mairon Alexis Guerrero
Radicación No. 20220016200

Previo a pronunciarse sobre el memorial de renuncia del mandato, se requiere al profesional del derecho de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. esto es acompañe a su solicitud la comunicación enviada a su mandante sobre la renuncia al mandato advirtiéndole que, una vez aceptada la renuncia, esta cumplirá sus efectos después de los 5 días de cumplida su carga procesal. -

el juez,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd84681dc5cef066ef3fd8424ebf6eb508b8d27cd3f27706cd34a6d08044fc3**

Documento generado en 18/08/2022 06:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con notificación a los demandados.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comercializadora MYM SAS ZOMAC
Demandado: Ángel María Torres Corredor y William Alberto Torres Corredor
Radicación No. 20220015300

Agregase a los autos el envío y certificado de entrega de la notificación por aviso a las demandados a través de la empresa de mensajería Inter rapidísimo

el juez,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedcb174e554b4e1eaaac05fe4d5b343bbf522b89e5540ceeeadeff7d466bed**

Documento generado en 18/08/2022 06:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con respuesta Bancamia.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia sa
Demandado: Roberto Cuenca Gómez
Radicación No. 20220014500

La respuesta allegada por Bancamia agregase a los autos y es
puesta en conocimiento de las partes,

Para el efecto se agrega el link a través del cual puede acceder
a los mismos.-

[21RtaBancamia.pdf](#)

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3552e8ba690d1a6b24da4f74f634add4b3493ea150eb476517ee038e6dc1c723**

Documento generado en 18/08/2022 06:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con notificación a los demandados.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Roció del Pilar Godoy Sánchez

Radicación No. 20220013500

Agregase a los autos el envío y certificado de entrega de la citación al demandado a través de la empresa de mensajería El Libertador

el juez,

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dde15f0e5739f083ddc1c610c106da4caa446c09d39188b0f91004b42d3671**

Documento generado en 18/08/2022 06:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con notificación a los demandados.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Nina Mahecha Conde
Demandado: Joan Manuel Gamboa Moreno
Marian Lorena Osorio
Radicación No. 20220012800

Agregase a los autos el envío y certificado de entrega de la
citación a los demandados a través de la empresa de mensajería 472

el juez,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565bc29de2ccaf1481a5e3f99ea056672a24e44c2ce09ff1f83d2b154e2209c2**

Documento generado en 18/08/2022 06:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 18 DE 2022. En la fecha al despacho con las respuestas allegadas por la Gobernación del Meta, Banco de Bogotá, Bancolombia, Isagem y Davivienda. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Brenda Milena Moreno Barrera

Rad: 2019-691

Las respuestas allegadas por la Gobernación del Meta, Banco de Bogotá, Bancolombia, Isagem y Davivienda, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[13RtaGobernacióndelMeta.pdf](#)

[14RtaBancoBogotá.pdf](#)

[16RtaBancolombia.pdf](#)

[18Rtalsagem.pdf](#)

[20RtaDavivienda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06884698f7916640a34ebd335d1a5d857a2da5c91a788cb1b59a7483ffdec7e**

Documento generado en 18/08/2022 06:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Raúl Ernesto Pacheco Rojas

Demandado: Andrea Hernández Nieto

María Cristina Hernández Nieto

Rad: 2019-665

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 11 del mes de octubre del año 2.022, para la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 307-9573, embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 253072041001, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d88e10d0760224f7fb82cd82d41f8c8d32c157904d86808fdbae4cf0af9e37**

Documento generado en 18/08/2022 06:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. – Al despacho con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Dte: Scotiabank Colpatría S.A.
Ddo: Julián Felipe Molinares Viloría
Rad. 2019-648

Agréguese el escrito y anexos a los autos. –

El apoderado de la parte actora, debe estarse a lo dispuesto por el art. 548 del Código General del proceso. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e964b25ca756bcca35816b9c2451b7bc6a28b65798e3b9ec3ec642d7815dc**

Documento generado en 18/08/2022 06:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Edilberto Llanos Albarracín
Demandado: Arnulfo Prada
Radicación No. 2019-634

Requíerese a la Doctora Claudia Patricia Escovar Castrillón, quien fue designada, como curador Ad Litem, para que represente al demandado Arnulfo Prada, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, para que manifieste si va tomar posesión del cargo o se pronuncie al respecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5736d4444e9854246faaca70304084e7ce0a64359aa3538cdbebcce00ced427c**

Documento generado en 18/08/2022 06:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Prosperando Ltda

Demandado: José Ariel Adames

Andrea Carolina Tapiero

Rad: 2019-627

Agréguese la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador Ad-litem del demandado José Ariel Adames, no propuso excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

[16RtaCurador.pdf](#)

En firme esta providencia vuelva el asunto al despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1b258f6f0953080b5ae7e09244d9b8379da4e0a74a081c5ca6331f503a833**

Documento generado en 18/08/2022 06:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que el terminado de traslado precluyó en silencio. De igual manera, se informa que, consultado el portal transaccional del Banco Agrario, para el proceso de la referencia existen depósitos judiciales por valor de \$ **5.130.791,00**

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Carlos Manuel Melo Diaz

Radicación No. 2019-580

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En síntesis, fundamenta el recurrente el recurso de reposición, en que se reponga el auto de fecha 21 de julio de 2022, como quiera que en el numeral 4, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor de quien le fuere retenido, es decir a la parte demandada, y no como lo solicitó en el memorial de terminación del proceso, esto es, que los depósitos judiciales depositados antes del mes de junio de 2022, sean entregados a la parte demandante, y los depósitos que se causen o lleguen a causar después de junio de 2002, sean entregados a la parte demandada.

Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

El recurso de REPOSICIÓN constituye uno de los medios de impugnación otorgados por el legislador a las partes y los terceros habilitados para intervenir en un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella a fin que la "**revoque o reforme**" en forma total o parcial. Como todo recurso y/o actuación procesal de las partes se deben reunir ciertos requisitos para su viabilidad, en este caso son: capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo observa este despacho que los mismos se cumplen a cabalidad.

En ciería, es propio de los medios de impugnación o recursos, la consideración de quien los promueve, bien sean las partes, sus apoderados o quien esté legitimado para actuar dentro del proceso, de que la providencia cuya revocatoria o reforma se pretende, configure una



flagrante violación a sus derechos por encontrarse equívocas; tal como lo desarrolla el tratadista Hernán Fabio López Blanco cuando indica:

***“Los actos del juez, como toda obra humana, son susceptibles de equivocaciones provenientes de errores por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, del estudio de las pruebas, por olvidos del funcionario o incluso por dolo. Puede, inclusive, suceder que la actuación del juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos, otra parte o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado.*”**

Estos instrumentos son, precisamente, los medios de impugnación o recursos, que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial cuando consideran que afectan sus derechos y son equivocadas.”

Más adelante agrega el autor: ***“Los recursos cumplen papel importante dentro de la organización sociopolítica de un país, por cuanto permiten no hacer efectivas decisiones contrarias a derecho, pues es su característica esencial, salvo el caso del de apelación cuando se concede en el efecto devolutivo y, en algunos casos, la casación, el impedir que lo ordenado en la providencia impugnada se cumpla, mientras no sean resueltos, sin perjuicio de que si la decisión se cumplió quede sin efecto e incluso se pueda deshacer lo hecho, si prospera el recurso.*”**

Hechas las anteriores precisiones encuentra el despacho, que lo argumentado por la impugnante, no es razón suficiente para llevar al despacho revocar la providencia recurrida, toda vez que la misma no adolece de error alguno, pues lo petitionado por el recurrente debió hacerse a través de otras herramientas procesales para propender la aclaración, corrección y adición del auto de fecha 21 de julio de 2022, a las voces de lo establecido en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, por lo que se reitera que no se repone la aludida providencia.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la inconformidad del memorialista radica, en que este despacho en el numeral 4 del auto de fecha 21 de julio de 2021, no tuvo en cuenta lo petitionado por el apoderado por de la parte demandante, esto es, **“4. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho **a favor de la parte demandante y a nombre de Andrés Felipe Vela Silva y que los mimos hayan sido consignados con fecha anterior al mes de junio de 2022** y los títulos que lleguen con posterioridad a la citada fecha, ordenar su entrega a favor del demandado”**, razón por la cual se ordenará aclarar dicho numeral en tal sentido, de igual manera, este despacho considera pertinente aclarar el numeral 5 de la aludida providencia, en relación a los



depósitos judiciales a entregar al demandado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de julio de 2021, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Se **ACLARA** el numeral 4 del auto de fecha 21 de julio de 2022, en el cual quedará así:

4. Los depósitos judiciales con fecha anterior al mes de junio de 2022, esto es, la suma de \$ **4.474.099** pesos, entréguese al Dr. Andrés Felipe Vela Silva, apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, conforme a la sustitución de poder obrante a folio 16.-

5. Al demandado Carlos Manuel Melo Diaz, entréguese la suma de \$**656.692**, así como, los demás descuentos que se llegaren a realizar. Hágase el fraccionamiento receptivo. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d8effcc6ecb355e21161bea51a54132dba6bc3d02880c664e8562e3ce1106b**

Documento generado en 18/08/2022 06:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AGOSTO 18 DE 2022. En la fecha al despacho con solicitud de impulso procesal presentada por la apoderada de CONTACTO SOLUTION S.AS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya

Demandado: Juan José Miranda Patiño

Radicación: 2019-00428

La memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma
fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7838f9140df7ab419e6a8fd29c1d3bdcedd490a670637e854678557b001d92**

Documento generado en 18/08/2022 06:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. al despacho con solicitud de cesión de derechos de Crédito presentada por la apoderada de CONTACTO SOLUTION.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya

Demandado: Juan José Miranda Patiño

Radicación: 2019-428

Previo a resolver la solicitud de la cesión de derechos de Crédito, presentada por la apoderada de CONTACTO SOLUTION, aclare el número del radicado del proceso, ya que, tanto en dicha solicitud, como en los documentos anexos a la misma, enuncia un radicado diferente, al asignado al proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353d35b44b1aab36bdf4982702e0282a8062f4731b72cbc231ddc75e98b18fa9**

Documento generado en 18/08/2022 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AGOSTO 18 DE 2022. En la fecha al despacho con solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de las Microfinanza Bancamía

Demandado: Senel Gaitán García

Radicación No. 2018-345

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en el auto de fecha 19 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así como el auto de fecha 04 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobó la misma, para lo cual se inserta el vínculo para que sea consultado las actuaciones del mismo. -

Expediente:

[25307400300120180034500](https://www.cjcgj.gov.co/consultas/25307400300120180034500)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f3952d4dcc76e686b843570259e1324b88405e77315fb500191ee954e85391**

Documento generado en 18/08/2022 06:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AGOSTO 18 DE 2022. En la fecha al despacho con solicitud de cesión de derechos de Crédito presentada por SYSTEMGROUP SAS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Mónica Marcela Meneses Sanchez

Radicación No. 2018-086

Acéptese la cesión del crédito que hace **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, por la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia. -

Previo a reconocerse personería, alléguese poder otorgado al Dr. Fernando León Valencia Barreto por SISTEMCOBRO S.A.S.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc429824fee9d127c215546a59644e71c985e8075d416ac927329ca0893903d**

Documento generado en 18/08/2022 06:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AGOSTO 18 DE 2022. En la fecha al despacho con solicitud de cesión de derechos de Crédito presentada por SYSTEMGROUP SAS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Yaddy Galeano Duarte

Radicación No. 2018-003

Acéptese la cesión del crédito que hace **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, por la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia. -

Previo a reconocerse personería, alléguese poder otorgado al Dr. Fernando León Valencia Barreto por SISTEMCOBRO S.A.S.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b65fef4219a4aa3778cf014a11c95c5253aaaaa49e25d3ab9e0c2173c3e5649**

Documento generado en 18/08/2022 06:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 18 DE 2022.- En la fecha al despacho con solicitud de mandamiento de pago, presentado por el señor Fabio Herrera Herrera.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

REF: Declarativo de Pertenencia-**Ejecutivo**

Demandante: María Nelly Navarro De Rodríguez

Demandado: Fabio Herrera Herrera

Radicado: 2017-174

De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del P, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FABIO HERRERA HERRERA** y en contra de **MARÍA NELLY NAVARRO DE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.600.000, por concepto de agencias en Derecho, fijadas en la audiencia llevada a cabo el día 22 de mayo de 2019.-

Por concepto de intereses moratorios legales, de que trata el Artículo 1617 del Código Civil, calculados a la tasa del 6% anual sobre de la suma \$ 1.600.000., liquidados desde la ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Practíquese la notificación en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213.-

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El señor Fabio Herrera Herrera, actúa en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671074adf1ad7be81fb13ebaaace52a03689fcc224ec339d5a7dc5bc5129c7b**

Documento generado en 18/08/2022 06:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Al despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de **\$2.565.663**

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Emma Forero Aragón

Demandado: José Julio Díaz Sánchez

Rad: 2015-465

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, se ordena la entrega de depósitos judicial por valor de **\$2.563.663**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f111a94bdf9c7c420ae7173dc01d929f656c0d0bbfebdd3c71cab7747be5111f**

Documento generado en 18/08/2022 06:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al despacho informando que, revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales, para el proceso Ejecutivo De: Banco Popular Contra Enzo Aurelio Solarte Páez, Rad. No. 2014-541.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular
Demandado: Enzo Aurelio Solarte Páez
Radicación No. 2014-541

El informe secretarial póngase en conocimiento del demandado Enzo Aurelio Solarte Páez. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cc80a3c4005b14747c6a6c97d89bd51894d0f9e2573102099ab25a7529e14d**

Documento generado en 18/08/2022 06:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con notificación a lo demandado.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Nina Mahecha Conde
Demandado: Pedro María Cárdenas Araujo
Radicación No. 20220012500

Agregase a los autos el envío y certificado de entrega de la
citación al demandado a través de la empresa de mensajería 472

el juez,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d061fa76cbdd2d4d84e5bac9dde170b90e0d72aac755af216b87bb0cb0325c**

Documento generado en 18/08/2022 06:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



18 Agosto de 2022. EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Mi banco antes Bancompartir S.A.
Demandado: Javier Torres Díaz
 Daniela Bernate Salcedo
Rad:2022-120

Agencias en derecho. -	\$1.208.300
Total, liquidación	\$1.208.300

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 18 de agosto de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Mi Banco antes Bancompartir s.a.
Demandado: Javier Torres Díaz
 Daniela Bernate Salcedo
Rad:2021-120

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91856b7a0f87634fa6fa4a4826a3330b32fda301e8dda6b4bbbc25de8ced7bf**

Documento generado en 18/08/2022 06:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho con notificación a lo demandado.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Viviana Pava Villalba
Radicación No. 20220010500

Agregase a los autos el envío y constancia de recibido de la notificación electrónica al correo electrónico partyflowers.v@gmail.com a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES

el juez,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82fa2a07812d2931b0a5f931ca1e73d5e4d426a04b489351c45538cac70d828**

Documento generado en 18/08/2022 06:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>